RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2026-0288
14-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: "*1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial*."

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 1, establece que: "*El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren*.";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: "*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: "*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del*

Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: "*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*";

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*";

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.* (…)";

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: "*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.*";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social* (...)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su numeral c determina que el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas podrá iniciar por: "(…) *c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario*";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "*Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma*";

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría* (…)";

Que, mediante oficio Nro. GADPRC-OF-0374-2026, de 02 de septiembre de 2026, el Lcdo. José Alberto Caín Coro, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas, Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, en su parte pertinente solicitó al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente:

> "(...) *se considere la constitución de una Veeduría Ciudadana para acompañar y realizar el seguimiento correspondiente al proceso de subasta inversa electrónica denominado:*
>
> *"**MEJORAMIENTO DE PEQUEÑOS SISTEMAS DE RIEGO PARCELARIO (RIEGO PRESURIZADO), EN LAS COMUNIDADES DE: TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG***

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG Y SECTOR SAMBORONDÓN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*."* (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0867-M, de 30 de septiembre de 2026, el Abg. Luis Carlos Játiva Narváez, Subcoordinador Nacional de Control Social remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el "*INFORME TÉCNICO DE ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURÍA CIUDADANA SOLICITADA DESDE LA AUTORIDAD*", para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

"(…) ***RECOMENDACIONES:***

La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y a la vez disponga a la Delegación de la provincia de Chimborazo realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 040 celebrada el 14 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: "*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0867-M, de 30 de septiembre de 2026, mediante el cual se remite el informe técnico para la admisión de la solicitud de conformación de una veeduría ciudadana*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

presentada por una autoridad, cuyo objeto es: "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", *suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0390-M, de 14 de octubre de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***4.*** *Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0867-M, de 30 de septiembre de 2026, mediante el cual se remite el informe técnico para la admisión de la solicitud de conformación de una veeduría ciudadana presentada por una autoridad, cuyo objeto es: "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"*"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0508-M de 17 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe técnico para admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde autoridad con el objeto de "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO; CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR

SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0867-M, de 30 de septiembre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social a través de la Delegación Provincial de Chimborazo realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE RIEGO DEL PPC PARA LAS COMUNIDADES DE ATILLO, BASAN CHICO, TRANCA PUCARÁ, SAN ANTONIO DE CEBADAS, ASOCIACIÓN AIRÓN CRUZ, SAN VICENTE DE TABLILLAS, PUCATOTORAS, SAN FRANCISCO DE CEBADAS, ILLBUG CURIQUINGA, ISHBUG UTUCÚN, GOSOY SAN ALBERTO; Y LAS JUNTAS DE RIEGO: CHAUPICALPA Y COCHALOMA, CASHAPAMBA, GUANTUG, SECTOR SAMBORONDÓN Y FUCO RETÉN, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Delegación Provincial de Chimborazo realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; al Lcdo. José Alberto Caín Coro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cebadas, de la provincia de Chimborazo; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040 celebrada de forma virtual (electrónica), el catorce de octubre de dos mil veintiséis.


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 15 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040, instalada el 14 de octubre de 2026 a las 11h36, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec